JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Verbal (Pertenencia) No. 2022-00577

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Debe dirigir la demanda contra quienes aparecen como titulares del derecho de dominio del predio pretendido en usucapión, en cumplimiento al artículo 375 del C. G. del Proceso, para lo cual deberá suplir todas y cada una de las exigencias previstas en el artículo 82 ibídem.

2.- De ser el caso y atendiendo lo manifestado al inicio de la demanda en donde refiere la existencia de herederos, deberá darse estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del C. G. del Proceso e integrar debidamente el contradictorio por pasiva, respecto de las personas que puedan estar fallecidas. Para tal fin debe cumplirse con la formalidad del numeral 2º del artículo 82 ibídem.

Para efectos de dar cumplimiento lo ordenado, deberá presentarse nuevamente el libelo demandatorio con las respectivas correcciones.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 006 del 20 de enero de 2023
La secretaria,

ROSA LILIANA TORRES BOTERO